



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210031000	Con 1 Solicitud			25/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 2 De Marzo De 2023 A Las 09:00Am, A Fin De Llevar A Cabo Audienciaconcentrada Presentada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo, Representada Por La Dra.Claudia Patricia Diaz Salazar, Contra El Señor Oscar Segundo Mejia Orozco, Dentro Delproceso Penal, Código Único De Investigación N 084336000000202100001.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220006700	De La Extorsión		Victor Manuel Mendoza Urueta	25/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día (10) De Febrero De 2023, A Las 2.00 Pm, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Formulación Deacusación, Contra El Señor Victor Manuel Mendoza Urueta, Por El Delito De Extorsion Agravada Tentada,Dentro Del Proceso Penal, Código Único De Investigación N080016199327202100017.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210011500	De La Violencia Intrafamiliar		Alfredo Segundo Miranda Acosta	25/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 7 De Marzo De 2023, A Las 9.30 Pm A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada (Juicio Oral), Dentro Del Proceso Con Cui 08-758-60-01106-2020-00794, Que Cursa En La Fiscal 1 Local Cavifde Soledad, Seguido Contra El Señor Alfredo Segundo Miranda Acosta Por El Delito De Violencia intrafamiliar

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210037600	De La Violencia Intrafamiliar		Carlos Nerys Trillos Acuña	25/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 01 De Marzo De 2023 A Las 2.00P.Am, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada,Solicitada Por La Fiscalía Segunda Local De Malambo, Dentro Del Proceso Penal De Referencia Cui 084336001107201700970

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190044100	De La Violencia Intrafamiliar		Mario De Jesus Ariza Vasquez	25/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 9 De Marzo A Las 9.30 Am A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada, Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo, Dentro Del Proceso Penal Código Único De Investigación Cui0875860011062019003 64, Que Se Sigue En Contra Del Señor Mario De Jesus Ariza Vasquez Por El Delito Deviolencia Intrafamiliar.
08433408900320230000300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatría	Eberth Osvaldo Velasquez Bojanini	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230000300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatría	Eberth Osvaldo Velasquez Bojanini	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320200000600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Anderson Anguila Camargo	Aralyn Celeste Arias Villalobo	25/01/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230000100	Tutela		Jesus Guillermo Oyola Mejia	25/01/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Notificar A La Institucion Educativa El Concorde De Malambo A La Presenteaccion Constitucional A Fin De Garantizar Sus Garantías Constitucionales Y Para Efectos Deesclarecer Los Hechos Materia De La Presente Acción, Y Proceda Rendir Un Informe Sobre Los Hechos Contenidos En La Misma, Para Loa Cual Se Le Concede Un Termino De Veinticuatro Horas (24)Contados A Partir De Su Notificación

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 11 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220052600	Tutela	Genderson Antonio Leones Herrera	Alcaldía Municipal De Malambo	25/01/2023	Auto Ordena - Archivo Incidente Desacato

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

541d2c04-23d7-4e26-9fe3-a4a150f7b7d7

RAD. 08433-40-89-003-2020-00006-00

SOLICITANTES: ANDERSON ANGUILA CAMARGO Y ARALYN CELESTE ARIAS VILLALOBO

PROCESO: SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha Febrero trece (13) de 2020 se requirió a la señora ARALYN CELESTE ARIAS VILLALOBO , sin que hasta la fecha haya respuesta alguna. Para su conocimiento y se sirva Proveer.

Malambo, Enero 25 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la señora ARALYN CELESTE ARIAS VILLALOBO fue requerida para que aportara inventario solemne de los bienes que tenga el menor BRAYAN ROBLES ARIAS en calidad de hijo de la contrayente ,so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre **DESISTIMIENTO TÁCITO**, señala en su numeral 1°:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. **Vencido dicho termino** sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente** la respectiva actuación y así lo declarara en providencia”

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, numeral 2° del artículo 317, se dará por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor, por no haber realizado ninguna actuación hace más de un año.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso de solicitud de MATRIMONIO CIVIL solicitado por ANDERSON ANGUILA CAMARGO Y ARALYN CELESTE ARIAS VILLALOBO, por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

CUARTO: Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Luz Estella Rodriguez Moron

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.011
MALAMBO, ENERO 26 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757e9e1c3a65c9f7e5572c769582c26e5e9bfe3e05cc509aa7582a7f7b7a904f**

Documento generado en 25/01/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 080016199327202100017
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00067-00
IMPUTADO: VICTOR MANUEL MENDOZA URUETA
DELITO: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase usted proveer.
Malambo, Enero 25 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo para llevar a cabo AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, contra el señor **VICTOR MANUEL MENDOZA URUETA**, por el delito de **EXTORSION AGRAVADA TENTADA**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**080016199327202100017**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día (10) de Febrero de 2023, a las 2.00 PM, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, contra el señor **VICTOR MANUEL MENDOZA URUETA**, por el delito de **EXTORSION AGRAVADA TENTADA**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**080016199327202100017**.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Sexta Especializada de Barranquilla, representada por el Dr. Jairo Vasquez en el correo Jairo.vasquez@fiscalia.gov.co al investigado señor **VICTOR MANUEL MENDOZA URUETA** en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EL BOSQUE juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co a su defensor Dr. LEOVALDIS DE JESUS AARON ACUÑA, en el correo leoa5257@hotmail.com leoa5257@gmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE al señor fiscal a fin de que aporte la dirección para efectos de notificaciones de la víctima EVARISTO MANUEL MEZA GALVAN.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dra. LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32399c913a875c5041aa95e80476379ee5e04a4776257f8bd19c28d248fbed74**

Documento generado en 25/01/2023 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 084336000000202100001
RAD INTERNO. 08433408900320210031000
IMPUTADO: OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sirvase usted proveer.

Malambo, Enero 25 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por el DR. CLAUDIA PARICIA DIAZ SALAZAR contra el señor OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° 084336000000202100001.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 2 de Marzo de 2023 a las 09:00AM, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la DRA. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR, contra el señor OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° 084336000000202100001.

2.NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co al Acusado OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO en la Calle 38 No. 33-199 Barrio Recreo Barranquilla-Atlántico al Defensor Publico EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co a la víctima ANA GABRIELA REYES ALVAREZ en el correo reyesalvarezanagabriela@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. REQUIERASE al señor OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-REQUERIR a la Dra. LIDA DRAGO en el correo lidadrago@gmail.com a fin de que informe al despacho sobre la representación del aquí investigado, aclarando si a la fecha funge como apoderada contractual.

5. REQUIERASE al representante de la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO a fin de que allegue los anexos relacionados en el escrito de Acusación y Elementos Materiales Probatorios, de conformidad con el artículo 337 del CPP, asimismo remita en el término de la distancia la dirección para efectos de notificaciones del señor OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO y se logre su debida notificación

6. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y/o a través de la plataforma colaborativa TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico con antelación a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

PROCESO PENAL: CUI 084336000000202100001
RAD INTERNO: 08433408900320210031000
IMPUTADO: OSCAR SEGUNDO MEJIA OROZCO
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98751b1fd60bbe05f0bfa4af99be0aa1b00fe790bda4b017c858a7d7ebbc1b57**

Documento generado en 25/01/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 084336001107201700970
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00376-00
ACUSADOS: CARLOS NERYS TRILLOS ACUÑA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia.
Sírvasse proveer.
Malambo, Enero 25 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, contra el señor CARLOS NERYS TRILLOS ACUÑA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°084336001107201700970.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-SEÑALAR la fecha del día 01 de Marzo de 2023 a las 2.00p.am, a fin de llevar a cabo audiencia CONCENTRADA, solicitada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso penal de referencia CUI 084336001107201700970

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al Fiscal Segunda Local de Malambo en la Calle 10 No.16-23 Barrio Centro y a los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co al Acusado CARLOS NERYS TRILLOS ACUÑA en el correo ctrillosacuna@gmail.com, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com, evgarcia@defensoria.edu.co atlantico@defensoria.gov.co a la víctima ANA MILENA ALVEAR SALCEDO en el correo anaalvear960@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. REQUIERASE al señor CARLOS NERYS TRILLOS ACUÑA y la señora ANA MILENA ALVEAR SALCEDO a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35842a345ea74c2be385627d315118032b4ab1539f94042ea0613a9e55a59bc7**

Documento generado en 25/01/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106201900364
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2019-00441-00
ACUSADO: MARIO DE JESUS ARIZA VASQUEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 25 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, contra el señor MARIO DE JESUS ARIZA VASQUEZ, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°087586001106201900364

CONSIDERACIONES

Como quiera que se trata de Audiencia Concentrada, se procederá por el despacho a fijar un término prudencial en razón la notificación y comunicación de los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho a la defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 9 de Marzo a las 9.30 am a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106201900364, que se sigue en contra del señor MARIO DE JESUS ARIZA VASQUEZ por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a los intervinientes a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR claudia.diaz@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co al señor MARIO DE JESUS ARIZA VASQUEZ en la Cra 6 No. 10B-54 barrio El Pradito, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co, evgarcia769@hotmail.com atlantico@defensoria.gov.co a la víctima DAYANA CAROLINA DURANGO JIMENEZ en la cra 6 No. 10B- 48 barrio El Pradito en Malambo y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE a los señores MARIO DE JESUS ARIZA VASQUEZ y DAYANA CAROLINA DURANGO JIMENEZ, en el sentido de allegar en el término de la distancia el correo electrónico a través del cual puede ser notificado, lo cual deberá informarse al correo J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- - EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab15b801b39dc24bea6bd966307b3b5cf0ef1c8c902a1b310a6739493b3bc64**

Documento generado en 25/01/2023 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-00001-00

ACCIONANTE: JESUS GUILLERMO OYOLA MEJIA

ACCIONADO: INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO

DERECHO: EDUCACION

SEÑOR JUEZ: A su despacho la tutela de la referencia, informándole que se admitió la acción de tutela presentada no obstante se observa que la parte accionante no cumplió con la carga impuesta de la notificación dentro del auto admisorio, por lo que no se había logrado encontrar direcciones de notificaciones, revisando nuevamente pagina de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO se encontró.**
su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Enero 25 de 2023
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Veinticinco (25)
de enero de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial precedente, observa el despacho que es necesario ordenar la prorrogar el trámite de la presente acción, a efecto de notificar a la entidad encartada, con el objeto de no vulnerar su derecho fundamental al debido proceso y rinda informe sobre los hechos a los cuales se hacen referencia en la acción de tutela; por lo cual resulta necesaria e inmediata su notificación por lo que se le otorgará el un término de 24 hora para rendir dicho informe solicitado, contados a partir de su notificación.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

- 1.- PRORROGAR** el trámite de la presente acción por el término de dos (02) días.
- 2.- NOTIFICAR** a la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO** a la presente acción constitucional a fin de garantizar sus garantías constitucionales y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, y proceda rendir un informe sobre los hechos contenidos en la misma, **para lo cual se le concede un termino de veinticuatro horas (24) contados a partir de su notificación**
- 3.- REMÍTASE** por medio más eficaz, los oficios de notificación y el escrito de tutela a la entidad accionada

ceciliarealesayala@hotmail.com
rmartinez.wil@hotmail.com

CÚMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

AA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c770755ffe71406bfd21ef58b1eb7216c55cafa61994411a6b89da51aae8a1**

Documento generado en 25/01/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-0003-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.

DEMANDADO: EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI C.C No.8.781.422

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. A través de apoderado judicial, contra el señor EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 25 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 4593560009060433 - 4938130099127593 de fecha 21 de diciembre de 2020, por valor de CUARENTAY DOS MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILDIECISEIS PESOSMCTEM/L (\$42.688.016,00)., del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 2 de diciembre del 2022 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y en contra del señor EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI identificado con la C.C No. 8.781.422, por la suma de CUARENTAY DOS MILLONESSEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILDIECISEIS PESOSMCTEM/L (\$42.688.016,00) M/L por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare, No. 4593560009060433 - 4938130099127593, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 3 de diciembre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. WILSON MAZENETT VILLANUEVA, identificado con C.C. No. 72.195.529 y T.P. No 88.950 del C.S de la J., en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0dd32b2475b1985150a0c2bcf59f73d5150d3af19fdef5a25604d1b315e220**

Documento generado en 25/01/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-0003-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.

DEMANDADO: EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI C.C No.8.781.422

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 25 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero

Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra del demandado EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros (CDT's, cédulas de capitalización, acciones) que por cualquier concepto, tenga el demandado: señor EBERTH OSVALDO VELASQUEZ BOJANINI identificado con la C.C No. 8.781.422, en los Bancos: Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Fiduciaria Bancolombia, Banco Itau, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Davivienda y Fidudavivienda, Banco de Occidente y Fiduoccidente, Banco GNB sudameris, BCSC S.A, Banco Colpatria S.A., Banco W, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Bancompartir, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario, Serfinanza, Bancoomeva. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 64.032.024).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H.

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 011
MALAMBO, ENERO 26 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3140366ce06913d5b5f3fb33e064f8e67f9527a700ff8362583e4dd0a60e7a**

Documento generado en 25/01/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 08-758-60-01106-2020-00794
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00115-00
ACUSADO: ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA (JUICIO ORAL)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase Proveer.
Malambo, Enero 25 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA (JUICIO ORAL), dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 7 de Marzo de 2023, a las 9.30 pm a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA (JUICIO ORAL), dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL Dr. ERNESTO AHUMADA SAENZ, en el correo beras1026@hotmail.com al investigado ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA en el correo de la ESTACIÓN DE POLICIA DE SOLEDAD 2000 mebar.esol2001@policia.gov.co a su defensor DR. MARUTH ARROYO COGOLLO en el correo maruth-liberty@hotmail.com a la víctima YENIS CELIN ATENCIA y YEILIN PAOLA MIRANDA CELIN yeniscelin1@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE plataforma oficial establecida y/o la plataforma colaborativa TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico con antelación a la hora programada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8363bdc572dc19dfe4f9ff66e8456b001e0ae8a1d9c18be7f091becdb1062b3**

Documento generado en 25/01/2023 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

ACCIONANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada respondió el requerimiento efectuado por este despacho. Sírvase Proveer.

Malambo, enero 23 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), requirió por primera vez a la **ALCALDÍA DE MALAMBO**, previo al trámite de un incidente de desacato, toda vez, que el señor **GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849**, solicitó su apertura por no haberse cumplido el fallo de tutela de fecha Noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022).

Una vez notificado el auto contentivo del primer requerimiento el día 23 de noviembre del 2022, se recibió contestación de la **ALCALDÍA DE MALAMBO** el día 23 de noviembre de 2022 del cumplimiento del fallo, donde acreditan la respuesta suministrada al señor **GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849** respecto del derecho de petición impetrado por el accionado el día 21 de febrero de 2022 y la constancia del envío de la misma a través del correo electrónico el día 23 de noviembre de 2022.

No obstante, el accionado el día 23 de noviembre de 2022 nos comunica lo siguiente “ el contenido de su respuesta no es lo ordenado por la juez, ya que resuelve responder la totalidad de mi petición y no de manera parcial” por lo que se procedió a admitir el incidente de desacato el día Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), no obstante, el despacho al no haber recibido respuesta de la mencionada admisión, en auto de fecha Diciembre Doce (12) de dos mil veintidós (2022) abrió a pruebas y envió practica de cuestionario a las partes.

Revisada la respuesta suministrada, se constata que atendió los puntos solicitados por el accionante, en cuanto al numeral:

a) “ *Obtener una relación de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de la planta de personal que se encuentra contratada a la fecha por orden de prestación de servicio y/o tienen vinculación por nombramiento provisional en las dependencias vinculadas o similares con las funciones de la OPEC 113658, donde se especifique: nombre completo, identificación, dependencia, tipo de vinculación, resolución y/o número de contrato, cargo, funciones, fecha de inicio del contrato, fecha de finalización del contrato.*

El accionado responde:



RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

ACCIONANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

R1/ la alcaldía municipal de malambo, no posee funcionarios contratados por ops, ejerciendo funciones relacionadas con la OPEC 113658, Su creación se hizo Mediante decreto 116 del 18 de junio del 2018 “se hace la creación de unos cargos en la planta global de la alcaldía de malambo”, mediante el decreto 270 del 26 de diciembre del 2018, se hace el ajuste del manual de funciones de la alcaldía municipal de malambo, Con el decreto 271 del 28 de diciembre del 2018, se hace le nombramiento de un funcionario en dicha Opec, la señora SOFIA DEL CARMEN MEJIA PAYAN. Dicha OPEC 113658 fue ofertada ante la CNSC (comisión nacional del servicio civil), la cual fue ganada por la sra HEIDY MARCELA PATERNINA URZOLA, con puntaje 71.27, fecha de firmeza de la lista 29 de noviembre del 2021, nombrada en su cargo mediante decreto 017 del 25 de enero del 2022, dándole así el cumplimiento a la lista de elegibles, en estricto orden de notificación

Anexo: decreto de creación (4 folios), decreto de ajuste de manual de funciones (3 folios), decreto de nombramiento Sofia mejía (3 folios), decreto de nombramiento Heidy Paternina (4 folios)

b) Obtener una relación de los funcionarios públicos en condición de prepensionados en las dependencias vinculadas o similares con las funciones de la OPEC 113658, donde se especifique nombre completo, identificación, fecha de nacimiento, dependencia, tipo de vinculación, resolución, cargo, funciones, fecha a pensionar.

El accionado responde:

R2/ en la alcaldía municipal de malambo **no existe** funcionario público en condición d pre pensionado en la OPEC 113658.

C) Obtener copia de la resolución de nombramiento y los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes del aspirante nombrado, así como la técnica, procedimiento y resultados realizados para dichas verificaciones por parte de la administración local.

El accionado responde:

R3/ la alcaldía municipal de malambo, es notificada por la CNSC, con respecto a la firmeza de la lista de elegibles, con la veracidad y ratificación de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los concursos, la alcaldía cata el ordenamiento de lista de elegibles y procede a solicitar como requisito interno administrativo documentación personal requerida para el nombramiento, la comisión nacional del servicio civil es la encargada de la valoración, verificación, técnica, procedimientos y resultados de los aspirantes. ←

De acuerdo a lo anterior, se observa que la accionada sí se refirió a lo solicitado por el accionante, aclarando tal como se señaló en el fallo de tutela que el rango constitucional del cual se reviste el derecho de petición, supone una obligación en cabeza de la administración de responder de fondo las peticiones formuladas, no obstante, no es imperativo que esa respuesta deba emitirse en el sentido que desee el peticionario, asimismo no le es dado al suscrito señalar el sentido en que deba ser resuelta, pues ello obedece a las circunstancias que individualizan cada petición frente a quien se interpuso, por lo tanto, no es viable que el despacho ordene que la respuesta que se emita frente al derecho de petición interpuesto sea satisfactoria como lo solicita la accionante.

En este orden de ideas, es del caso señalar que si bien es cierto no está permitido al juez de tutela, señalar los términos en que deberá ser respondida la petición, pues esta no siempre es favorable a las pretensiones de quien lo ejerce, si constituye un deber de esta autoridad conminar a quien se encuentre encargado de resolver la solicitud interpuesta sea positiva o negativa, pero existiendo en todo caso la materialización de tal respuesta, y así evitar de esta manera la vulneración de tan importante derecho contenido en nuestra carta magna.



RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

ACCIONANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

Siendo la eficacia, uno de los principios que constitucional y Estatutariamente (Ley 270/96), orientan a la administración de justicia, lógico es que el acceso a la Jurisdicción, no se agota con el hecho físico de tener una vía determinada para acudir ante los Jueces.

Sobre el tópico en estudio, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-006 de Mayo 12 de 1.992: *“El derecho fundamental del acceso efectivo a la Administración de Justicia comprende en su ámbito las sucesivas fases de tramitación de las peticiones de actuación que se formulen al órgano de justicia y la respuesta que éste en cada caso dé a las mismas...”*

Sin embargo, la simple resolución formal a un litigio no constituye per se, la solución -FINAL Y DEFINITIVA – de una controversia, pues los fallos jurisdiccionales son para cumplirse, de ahí que las codificaciones penales se han preocupado por tipificar conductas como la de fraude a resolución judicial.

En este orden y acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 *“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental”*.

De la anterior norma se infiere que lo primero a verificar por el fallador es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por el demandado se le dio cumplimiento a la decisión de Tutela, teniendo presente que debe existir UN ELEMENTO CULPOSO, pues el acatamiento a una orden judicial, debe ser física, material o en su caso presupuestalmente posible, toda vez que, nadie está obligado a lo imposible, amén que en nuestro ordenamiento constitucional y legal por regla general está excluida cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Tópico que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-766 de Diciembre 9 de 1.998, esgrimió:

“(...) El desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo o providencia de Tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales (...)”

Para resolver el incidente que nos ocupa es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por desacato.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

En ese orden de ideas, el despacho concluye que se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo de tutela de fecha Noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022), y por tanto, mal podría entonces esta agencia judicial sancionar a aquel que demostró su interés en respetar y acatar la orden dada, razón por la cual no puede atribuírsele o endilgarse a la incidentada conducta contraria al ordenamiento constitucional, potísima razón para declarar que la incidentada no incurrió en desacato, por ende, es improcedente la solicitud de sanción solicitada por el señor **GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849**.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:



RAD. 08433-4089-003-2022-00526-00

ACCIONANTE: GENDERSON ANTONIO LEONES HERRERA C.C. 72.259.849

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

PRIMERO: DECLARAR que la **ALCALDÍA DE MALAMBO**, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela fechado Noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022), emitido por esta agencia judicial, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTIENESE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite incidental.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

leogender@gmail.com

talento@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d7b86ebf0b9c50abe1adef50e53d8a01e4bcb589d04fea07625bbea243640c**

Documento generado en 25/01/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>